

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

06 AGO. 2020

RAD: 1100140030462019-01077-00.

Agotado el trámite de instancia es del caso entrar a proferir la correspondiente sentencia en el presente asunto, previos los siguientes

ANTECEDENTES

El señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SABOGAL, mediante apoderado judicial, demandó a JOSÉ HEIDER BOCANEGRA GIRÓN y EDNA JULIETH BOCANEGRA LARA, para que previo el trámite del proceso abreviado de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO en sentencia se decrete la terminación del contrato de arrendamiento respecto del local comercial ubicado en la CARRERA 29 No. 11-71 DEL BARRIO EL RICAURTE DE ESTA CIUDAD, conforme a los linderos que aparecen insertos en el libelo de la demanda y en consecuencia, la restitución del bien a la demandante y la pertinente condena en costas.

Fundamenta sus pretensiones, en que celebró con los demandados contrato de arrendamiento en forma escrita el día 31 de octubre de 2011, en esta ciudad, mediante el cual entregó a ese título, el inmueble atrás indicado; que se convino fijar como canon de arrendamiento la suma de \$1.800.000.00 mensuales, que los arrendatarios se obligaron a pagar por mensualidades anticipadas y dentro de los primeros cinco días de cada periodo mensual; que los arrendatarios incumplieron su obligación de pagar en la forma en que se acordó puesto que están en mora desde el 1 de Diciembre de 2016 al 31 de octubre de 2019.

Se intentó la notificación personal de los demandados, quienes dentro del término concedido no se pronunciaron dejando vencer en silencio el término concedido.

Cumplidas las etapas propias del proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, se procede a dictar el fallo, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Según lo normado por el Art.384 del C.G.P., son requisitos fundamentales para acceder a la sentencia inmediata de lanzamiento:

A).- Que se acompañe con la demanda prueba de la relación tenencial entre arrendador y arrendatario.

B).- Que la demandada no se oponga dentro del término del traslado de la demanda.

En efecto, el documento aportado como base de la demanda se encuentra debidamente suscrito por las partes, el cual contiene la fuente, modo y forma de cumplimiento de las obligaciones por parte de cada una de ellas, documento que no fue tachado en forma alguna por la demandada en su debida oportunidad.

En consecuencia, al no observarse vicios de nulidad que afecten la actuación en todo o en parte, es del caso proferir la correspondiente sentencia, accediendo a las pretensiones deprecadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SABOGAL, como arrendador y los señores JOSÉ HEIDER BOCANEGRA GIRÓN y EDNA JULIETH BOCANEGRA LARA como arrendatarios respecto del local comercial ubicado en la CARRERA 29 No. 11-71 DEL BARRIO EL RICAURTE de esta ciudad.

SEGUNDO: CONSECUENCIALMENTE a lo anterior decretase la restitución del bien inmueble en comento, en favor del demandante para lo cual se le concede al demandado un término de diez (10) días, para que haga entrega del mismo.

TERCERO: Si no se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, se comisiona al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple, para que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso, igualmente anéxesele copia de la demanda, del contrato de arrendamiento y de esta providencia.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia. Señálese como Agencias en Derecho la suma de \$ 200.000.-.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

de.

062

10 AGO. 2020

KJPS

[Firma]
Secretaría